

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SIGCHOS****ORDENANZA N.-88****ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y
CONCENTRACIONES MASIVAS EN EL CANTÓN SIGCHOS EN EL MARCO DEL MANEJO
DE LA PANDEMIA DE COVID-19****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

El Dictamen de Constitucionalidad No. 5-20-EE/20, que corresponde al Decreto Ejecutivo No. 1126, expedido por el Presidente de la República el 14 de agosto de 2020, dispuso la renovación del Estado de Excepción, y la Corte Constitucional consideró algunas medidas, en mérito a que en atención a declaraciones de representantes de la OMS, las probabilidades de que el COVID-19 desaparezca y, en consecuencia, el mundo retorne a la situación de normalidad previa a su aparición, es baja; la Corte Constitucional como parte del control material ha dictaminado la regulación y control del espacio público, para lo cual cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá emitir las regulaciones dentro de su circunscripción territorial.

Es así que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, que tienen pleno reconocimiento Constitucional de su Autonomía: política, administrativa y financiera y sobre estas tienen funciones y competencias exclusivas dentro de sus jurisdicciones territoriales, así como se dispone en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, en concordancia con el artículo 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de regular y controlar el uso del espacio público cantonal, siendo de vital importancia que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales coadyuven al retorno al régimen ordinario que involucra desarrollar e incorporar herramientas para enfrentar, a partir de los cauces regulares, la crisis. Es decir, crear una transición en la que se creen las condiciones para poder manejar la nueva normalidad por los cauces ordinarios.

En ese sentido y en consideración a que la Corte Constitucional se constituye en el máximo intérprete de la Constitución, el Concejo Municipal adecuando formal y materialmente las ordenanzas a los derechos contenidos en la Constitución y Tratados y Convenios Internacionales, expide la Ordenanza que reglamenta el ámbito sobre la regulación y control de uso de espacios públicos dentro de la jurisdicción del Cantón, como parte de la planificación para el desarrollo de los mecanismos ordinarios establecidos en el marco

jurídico ecuatoriano encaminando acciones para reducir los efectos de la pandemia COVID 19, dada la necesidad de establecer un régimen de transición hacia la “nueva normalidad; y, en mérito a que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón ha sido adecuado a la pandemia, y con el fin de mitigar un posible contagio masivo en la población.

Por ello es necesario que la legislación cantonal garantice los derechos a la salud, vida digna e integridad de la población; es así que todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.

Para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos deberá tomar las medidas de bioseguridad correspondientes para controlar el riesgo de contagio, a fin de minimizarlo, mismo que deberá estar acorde con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud para reducir los riesgos de contagio por COVID-19 y adecuarlo a la realidad del cantón y de acuerdo con el tipo de semaforización en el que se encontrará.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

CONSIDERANDO:

- Que,** *el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;*
- Que,** *de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;*
- Que,** *el artículo 31 de la Constitución dispone que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;*
- Que,** *de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;*

- Que,** *el artículo 84 de la Constitución dispone que: “[...] todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidad (...)”;*
- Que,** *los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución dispone que el sector público comprende: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;*
- Que,** *el artículo 238 de la Constitución dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”;*
- Que,** *el artículo 240 de la Constitución atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad legislativa cantonal que la ejerce a través de ordenanzas, expedidas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; lo que guarda concordancia con lo que dispone el artículo 7 del COOTAD;*
- Que,** *de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*
- Que,** *el artículo 389 de la Constitución dispone que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las Condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional (...)”;*
- Que,** *el artículo 390 de la Constitución dispone: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad*

directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

Que, *el artículo 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;*

Que, *el artículo 54 literal m) del COOTAD dispone como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;*

Que, *el artículo 60 literal s) y z) establece como atribuciones del alcalde o alcaldesa: “Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley” y “Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones”;*

Que, *el artículo 7 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante COESCOP) dispone como fines de las actividades de las entidades de seguridad Apoyar al control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos;*

Que, *el artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que: “Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado”;*

Que, *el artículo 268 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP dispone que: “Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia”; y de conformidad con el artículo 269 ibídem son funciones de los Agentes de Control Municipal o Metropolitano ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;*

Que, *el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, con fecha 07 de abril de 2020, resolvió: En alcance a la resolución del COE – Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que dispone: “(...) a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico (...)”, se modifica la misma por lo siguiente:*

“Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación”;

Que, *mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 17 de julio de 2020, resolvió: “3. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, ejerzan el control del espacio público, adopten las decisiones en el ámbito de sus competencias y observen los parámetros y límites a las definiciones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (...)”;*

Que, *el Dictamen No. 5-20 EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitido el 24 de agosto de 2020, en el marco de las medidas implementadas para enfrentar el COVID-19, establece que: “En primer lugar, se debe señalar que el artículo 54 del COOTAD, en su literal m), establece como una atribución del GAD municipal la regulación y control del uso del espacio público cantonal; por esta razón, este nivel descentralizado de gobierno, en principio, podría emitir la regulación sobre el uso del espacio de su circunscripción territorial.”;*

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y
CONCENTRACIONES MASIVAS EN EL CANTÓN SIGCHOS EN EL MARCO DEL MANEJO
DE LA PANDEMIA DE COVID-19**

CAPITULO I

DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y CONCENTRACIONES MASIVAS EN EL CANTÓN SIGCHOS

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, la autorización, organización, realización y control de los espectáculos públicos, en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 en el territorio cantonal y en acatamiento de los lineamientos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para los espectáculos públicos que se realicen en el cantón Sigchos, sean estos en espacios abiertos o cerrados, públicos o privados. Los promotores, organizadores y beneficiarios de los mismos, así como los propietarios, arrendatarios, concesionarios, administradores y demás responsables del lugar donde se desarrollen espectáculos públicos, están obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Prohibición de Espectáculos Públicos de Concurrencia Masiva. - Queda prohibida la organización y desarrollo de espectáculos públicos de concentración masiva, así como fiestas, reuniones barriales y comunales de personas en los que no se pueda garantizar el aforo permitido; y, el distanciamiento social, dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos.

Artículo 4.- Espectáculos Públicos Permitidos. - Queda autorizada la apertura de salones de uso múltiple o auditorios con butacas señalizadas, con el aforo del 75% observándose estrictamente los protocolos de bioseguridad para precautelar la salud de trabajadores, público y proveedores de servicios.

CAPÍTULO II

PROTOCOLO MÍNIMO DE BIO-SEGURIDAD

Artículo 5.- Protocolo de bio-seguridad. - En la organización, realización y desarrollo de espectáculos públicos permitidos en el Cantón, se observará el irrestricto cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad emitido por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

Artículo 6.- Los salones de uso múltiple o auditorios con butacas señalizadas para poder operar, deberán garantizar el distanciamiento social y el aforo permitido.

Artículo 7.- Los salones de uso múltiple o auditorios con butacas señalizadas en todos los casos deben aplicar filtros en puntos de control antes del ingreso al establecimiento para asegurar que el público/clientes de estos espacios hayan pasado por un primer filtro de

control de bioseguridad para minimizar el riesgo de contagio dentro de las instalaciones antes mencionadas.

Artículo 8.- *Los propietarios, promotores y organizadores de espectáculos públicos controlarán una adecuada distribución de las personas, con el objeto de evitar posibles aglomeraciones en áreas comunes.*

Artículo 9.- *Todo el personal involucrado en el evento deberá tener el uso obligatorio de mascarilla de forma permanente.*

Artículo 10.- *Todas las personas que asistan a las instalaciones de los salones de uso múltiple o auditorios con butacas señalizadas, usarán de forma obligatoria mascarillas de protección personal, a excepción del caso de ingesta permitida de alimentos durante la función.*

Artículo 11.- Del funcionamiento. - *El funcionamiento de los salones de uso múltiple o auditorios con butacas señalizadas será controlado por la Comisaría Municipal del Cantón Sigchos.*

Artículo 12.- *Se deberá garantizar la desinfección de los salones de uso múltiple o auditorios con butacas señalizadas antes; y, después de su uso.*

CAPÍTULO III

CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 13.- Del Control. - *El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo en el sitio, local o establecimiento en el cual se desarrollen dichos eventos, mediante inspecciones aleatorias a cargo de la Comisaría Municipal con la asistencia de los agentes de control municipal y el apoyo de la fuerza pública.*

Artículo 14.- De la potestad Sancionadora. - *La dependencia municipal encargada del control en el cantón será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias.*

Artículo 15.- *En caso de verificarse incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, el órgano municipal competente o la Policía Municipal emitirá un informe que será remitido a la Comisaría Municipal para el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador.*

Artículo 16.- Procedimiento Administrativo Sancionador- *Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo y en la normativa propia del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Sigchos que le sea aplicable.*

Artículo 17.- De las Infracciones. - Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza; y, se clasifican de la siguiente manera:

Leves. - Son infracciones leves las determinadas en el Art. 12.

Graves. - Son infracciones graves las determinadas en el Art. 4; Art. 7; Art.8; Art.9.

Muy Graves. - Son infracciones muy graves las determinadas en el Art. 3.

Artículo 18.- De las Sanciones. - Los promotores y organizadores de espectáculos públicos que incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza y por tanto incurran en sanciones administrativas serán sancionados con multa del 10% del salario básico unificado en faltas leves; con multa del 15% del salario básico unificado en faltas graves; y multa del 25 % de un salario básico unificado para falta muy graves.

Artículo 19.- Destino de las Multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicación de la presente Ordenanza, serán destinadas a financiar acciones destinadas a la implementación de seguridad ciudadana, para lo cual se transferirán estos recursos a la entidad encargada de la salud en el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón, la cual podrá coordinar acciones con los diferentes entes municipales del cantón, con las instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.

DISPOSICION GENERAL

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en materia de control de espectáculos públicos en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 en el país.

Segunda. - Una vez superada la pandemia la presente ordenanza quedará sin efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda disposición contenida en ordenanzas anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza que la contradigan.

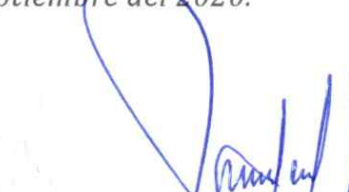
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial; y, en el dominio web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 16 días del mes de septiembre del 2020.


Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN.




Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO.



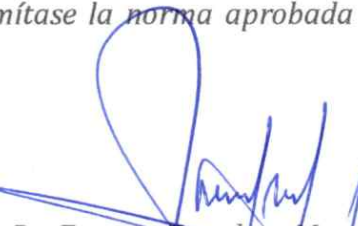
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida; y, aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 9 de septiembre del 2020 (primera discusión) y miércoles 16 de septiembre del 2020 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 16 de septiembre del 2020.


Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 17 días del mes de septiembre del 2020, a las 08h15, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación.
Cúmplase.-


Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO



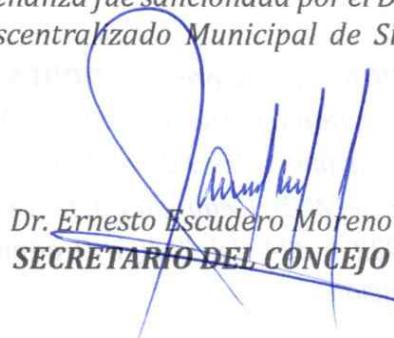
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 17 días del septiembre del 2020, a las 11h10 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Dr. Hugo Argüello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.



CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 17 días del mes de septiembre del 2020.



Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

